



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SERVIDUMBRE
Demandante	INTERCONEXIÓN ELECTRICA
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05001-40-03-014-2018-00275-00
Asunto	Requiere previo entrega de dineros, resuelve solicitud de vinculación

Ante la solicitud de entrega de dineros presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, previo a acceder a ello y dada la modalidad de trabajo virtual en la que no encontramos y las diversas disposiciones que se han dado para la entrega de dineros tenemos que mediante CIRCULAR PCSJC20-17 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, estableció para la entrega de depósitos judiciales lo siguiente;

"(...) Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito¹

¹ **[L]** Se recuerda que según el numeral 4 del artículo primero del Acuerdo 1676 de 2002, en la constitución de los depósitos judiciales, deben constar los siguientes datos: Fecha y número del oficio, Número de la cuenta del despacho judicial, Número del Código Único Nacional de Radicación de Procesos (Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002), Nombre e identificación del demandado, Nombre e identificación del demandante, Concepto del depósito y demás exigencias de ley.

*Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una **cuenta bancaria de su titularidad**, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.*

Los despachos judiciales, las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial o la dependencia competente deberán responderle al usuario solicitante del pago vía correo institucional, sobre el trámite adelantado y la autorización del pago, si se cumplen los requisitos para hacerlo. Una vez el usuario reciba la respuesta de autorización del pago por parte del despacho, podrá hacer los trámites que correspondan ante el Banco Agrario para obtener su pago.

Cualquier reclamación o solicitud relacionada con el pago u otra operación de depósitos judiciales debe ser remitida directamente a la Dependencia Judicial a cargo del depósito, a través de correo electrónico. (...)"

Así las cosas, para proceder con la entrega de dineros, se le invita a que remita su solicitud con el lleno de los requisitos enunciados, y en caso de que se trate de una persona natural la que sea autorizada para dicho trámite, se solicita, además, la copia legible de la cédula de ciudadanía. Si se decide por el pago con abono a cuenta recuerde aportar la certificación bancaria de la cuenta e indicar si está dispuesto a pagar la comisión del Banco Agrario y los impuestos, valores sobre los que podrá informarse directamente con el Banco Agrario de Colombia.

De otra parte, ante la insistencia del Dr. Gil Alberto Patiño, de vincular al proceso a los señores Chavarriaga Patiño, se hace necesario remitirlo al auto del 09 de diciembre de 2019, fl 267 anexo digital No 2, mediante el cual se aceptó el desistimiento de las pretensiones en el presente proceso, por lo tanto, con dicho desistimiento, mismo que cumplía con los requisitos establecido en el art 316 del C.G.P se puso fin al presente proceso.

En igual sentido se resalta que lo dicho en el auto que resolvió el recurso, "la normatividad por la cual se regulan los procesos como el aquí tramitado esto es la precitada norma, establece que la demanda se establecerá contra los **titulares reales principales de dominio** y los representados por el recurrente no se encuentran encuadrados dentro de ellos, **es más, tampoco se encuentran registrados dentro de la matrícula del predio objeto de imposición como titulares de derechos de posesión**, lo que nuevamente se advierte no es objeto de este proceso.(negritas del despacho para destacar)"

Por lo anterior, cualquier vinculación al presente proceso será inocua, dado que en la actualidad el proceso se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE,

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

MCH

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76054b8f57a5b5be5c194c0367ffc642e34c60476dd506ab3325be68310dbb50**

Documento generado en 27/09/2021 01:49:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>